

Behatokia

Euskal LGTBI+ Behatokia
Observatorio Vasco LGTBI+

Proyecto de articulado para Ley integral vasca LGTBI+:

Consejo Vasco LGTBI+

(Versión a 22 febrero de 2020).

Notas de la versión:

Queda revisar la terminología según se establezca en grupo específico.

Tras la creación del articulado en su conjunto será necesario revisar los puntos de interacción con el Consejo Vasco para la revisión de este capítulo

Consejo Vasco LGTBI+

Contenido

Art. 1- Naturaleza, finalidad y adscripción.....	2
Art. 2- Funciones.....	2
Art. 3- Estructura y composición del Consejo Vasco LGTBI+.....	3
Art. 4.1- El Pleno	4
Art. 4.2- La Ejecutiva.....	6
Art. 4.3- Las Comisiones temáticas de trabajo.....	8
Art. 5- Régimen general de funcionamiento común a todos los órganos del Consejo.....	9
Art. 6- Consideraciones adicionales sobre los nombramientos de personas representantes en cualquiera de los órganos del Consejo.	10
Art. 7- Ceses y sustituciones	10
Art. 7.1- De personas representantes en los órganos del Consejo Vasco LGTBI+.....	10
Art. 7.2- De las entidades participantes.....	11
Art. 9- Deberes y derechos de las entidades públicas y privadas participantes.	12
Art. 9.1- Deberes.....	12
Art. 9.2- Derechos	12
Art. 10- Admisión	13
Art. 11- Recursos económicos, materiales y humanos.....	13
Disposición Adicional Primera. Reglamento de Régimen Interno y Código Ético de Conducta.....	14
Disposición Adicional Segunda. Protección de datos.....	15

Art. 1- Naturaleza, finalidad y adscripción.

- El Consejo Vasco LGTBI+ se constituye como el órgano oficial de cooperación entre las Administraciones públicas vascas, la sociedad civil -en especial las asociaciones y colectivos LGTBI+-, y el mundo empresarial -a través de la diversa tipología de sus organizaciones asociativas-, para establecer y regular los principios, los medios y las medidas que garantizan plenamente la igualdad real y efectiva en el ejercicio de los derechos humanos de las personas LGTBI+ en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca.
- El Consejo Vasco LGTBI+ posee capacidad de propuesta, dictamen y seguimiento en relación con la aplicación y el desarrollo de Ley Integral Vasca para garantizar los derechos humanos, la igualdad de trato y la no discriminación de las personas indistintamente de sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar (en adelante Ley Integral Vasca LGTBI+).
- El Consejo Vasco LGTBI+ actuará fomentando la prevención, la intervención y la eliminación de todas las formas de discriminación que puedan producirse en relación a las características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, y orientación afectivo-sexual de cualquier persona, fueran estas reales o supuestas. Incluyendo las que, por asociación, afecten a sus familiares y personas allegadas.
- El deber y alcance de su actuación abarcará tanto el ámbito público como el privado en la CAPV, respecto a todas las áreas sobre las que el Gobierno Vasco, las Diputaciones provinciales y los entes locales vascos tienen competencias, sean estas exclusivas o compartidas.
- El Consejo Vasco LGTBI+ se adscribe a la Consejería de Presidencia/ Lehendakaritza de Gobierno Vasco a través del área de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación.

Art. 2- Funciones.

- a) Promover activamente la igualdad real y efectiva, así como velar por el respeto de los derechos humanos de las personas que integran el colectivo LGTBI+, sus familiares y personas allegadas, con especial atención a menores y personas ancianas, así como a quienes dentro de estos colectivos viven en riesgo de exclusión social.
- b) Conocer y analizar los informes anuales sobre el impacto social de la Ley Integral Vasca LGTBI+ emitidos por el Observatorio Vasco LGTBI+ y, si procede, hacer observaciones y sugerencias.
- c) Proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios al Observatorio Vasco LGTBI+ para el desarrollo de sus funciones.; y colaborar activamente con el mismo en la identificación de los indicadores y estándares de atención precisos a nivel preventivo, y en la denuncia de los delitos y discursos de odio. Así como ante cualquier tipo de manifestaciones de violencia o de discriminación contra las personas basadas en sus características sexuales, identidad y expresión sexual o

- de género, y orientación afectivo-sexual fueran éstas reales o supuestas. Incluyendo las que, por asociación, afecten a sus familiares o personas allegadas.
- d) Elaborar, por iniciativa propia, recomendaciones y propuestas de mejora a implementar en la organización y actuaciones concretas de las administraciones públicas vascas, los agentes sociales o las empresas privadas, para garantizar los derechos de las personas LGTBI+ en la CAPV.
 - e) Asegurar el debido respeto y cumplimiento de los principios y normas previstas en la Ley Integral Vasca LGTBI+, en todos los ámbitos y sectores, sean éstos públicos o privados. En caso de detección de incumplimientos poner en marcha los protocolos de actuación de tipo preventivo o sancionador, previstos en la Ley Integral Vasca LGTBI+, según proceda.
 - f) Emitir dictámenes, así como llevar a cabo cuantos estudios, análisis de situación e informes sobre adecuación de nuevas iniciativas y actuaciones se considere oportunos. En su caso, gestionar y responsabilizarse de su correcta realización por terceros aplicando la normativa sobre contratación pública de servicios en vigor.
 - g) Promover proyectos y actividades que socialmente den visibilidad a los derechos humanos del colectivo LGTBI+ socialmente.
 - h) Emitir un informe de impacto sobre los derechos humanos del colectivo LGTBI+ antes de la aprobación de toda propuesta normativa o proyecto del plan especial, con el objetivo de verificar si, en el momento de planificar las medidas en ellos contenidas, se ha tenido en cuenta el impacto que producirán en las personas en función de sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar, fueran éstas reales o supuestas, advirtiendo de cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas, y planteando, en su caso, su modificación. La no inclusión de este tipo de informes en los anteproyectos normativos, comprometerá su validez y será motivo de nulidad de los mismos.
 - i) Presentar propuestas que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas LGTBI+ en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales.
 - j) Cualquier otra función que se le asigne por autoridad competente.

Art. 3- Estructura y composición del Consejo Vasco LGTBI+

El Consejo Vasco LGTBI+ se estructura en torno a tres órganos:

- **El Pleno.**

Es el órgano superior de decisión, administración y control del Consejo Vasco LGTBI+.

- **La Ejecutiva.**

Es el órgano permanente de gestión, administración y control del Consejo Vasco LGTBI+.

- **Las Comisiones de trabajo permanentes o temporales.**

Constituyen los grupos transversales de cooperación entre todas las entidades participantes. Serán creadas con carácter permanente para profundizar y desarrollar los objetivos previstos en cada uno de los ámbitos temáticos contemplados en la Ley Integral LGTBI+; y con carácter temporal, para abordar cualesquiera otras

problemáticas que se identifiquen como relevantes. Su creación decidirá por el Pleno a propuesta de la Ejecutiva.

Art. 4.1- El Pleno

Art. 4.1.1- Composición

- **Representantes del Observatorio Vasco LGTBI+.**

Cada asociación integrante del Observatorio dispondrá de una representación mínima de un representante y una persona sustituta designada por cada una de ellas.

- **Representantes del Parlamento Vasco y del Gobierno Vasco.**

El cupo máximo de representantes del Parlamento Vasco será de una persona titular por grupo parlamentario existente en cada legislatura y una segunda persona por cada uno de ellos en calidad de suplente.

El cupo máximo de representantes de Gobierno Vasco será de una persona por cada departamento, y una segunda persona por cada uno de ellos en calidad de suplente.

- **Representantes de las Juntas Generales/Diputaciones Forales.**

El cupo máximo de representantes provinciales a elegir entre Diputación Foral/ Junta General provincial, tendrá como límite el mismo número que el de departamentos constituyan el organigrama de cada una de las Diputaciones, y el número de grupos junteros existentes en cada legislatura, en el caso de las Juntas Generales. Se designará una segunda persona por cada uno de ellos en calidad de suplente

- **Representantes de los municipios de la C.A.P. V.**

Las tres capitales provinciales dispondrán de 6 representantes cada una, y otras tantas personas nombradas en calidad de suplentes.

Cuatro representantes como máximo tendrán cada uno de los municipios cuya población se encuentre entre los 40.000 y 100.000 habitantes, y cuatro suplentes.

Tres representantes y tres suplentes, como máximo los que posean entre 10.000 y 40.000 habitantes.

Dos representantes y dos suplentes, el resto de municipios existentes.

- **Representantes de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea.**

Dispondrá de un total de 4 representantes y otras tantas personas nombradas suplentes. Una persona por cada uno de los tres colectivos universitarios (alumnado, personal docente e investigador, y personal de administración y servicios), y una cuarta designada por la Dirección para la Igualdad de la UPV/EHU.

- **Representantes de entidades privadas**

que compartiendo los objetivos de la Ley Integral LGTBI+ del País Vasco deseen contribuir mediante su participación activa.

Cada entidad privada designará un representante y otra persona designada en calidad de suplente.

Art. 4.1.2- Funciones del Pleno

a) Seleccionar a las personas que conforman la Ejecutiva del Consejo Vasco LGTBI+ a partir de cada uno de los grupos de representación previstos en el art. 4.1.

- b) Nombrar a las personas que ocuparán el cargo de la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería de la Ejecutiva.
- c) Crear y decidir la composición de las comisiones temáticas de trabajo, con carácter temporal o permanente, relacionadas con los ámbitos generales contemplados en la Ley Integral Vasca LGTBI+ o con aspectos específicos que no estén desarrollados en la misma y se consideren de interés.
- d) Decidir la temática concreta o área de intervención que se valore prioritario abordar durante el siguiente ejercicio anual. Temática que también centrará los trabajos y actividades paralelas a desarrollar en coincidencia con la reunión ordinaria del Pleno cuando esta se celebre.
- e) Elegir las personas que integrarán el equipo de organización del Pleno ordinario anual. Fijar el periodo de tiempo previo para que todas las entidades integrantes del Consejo Vasco LGTBI+ puedan remitir sus sugerencias respecto a la organización de la siguiente sesión al equipo nombrado a tal efecto, así como para facilitar las referencias de personas que se consideren adecuadas o expertas en la materia, y a quienes se considere de interés invitar para participar en las conferencias, seminarios, talleres o mesas redondas que se organicen.
- f) Decidir el municipio que será sede de la siguiente reunión anual, entre los que se postulen a acogerla, siempre velando por cumplir el principio de rotación que favorezca, frente a los grandes núcleos urbanos, la posibilidad de celebrarse en localidades más pequeñas y con menos recursos.
- g) Aprobar los informes anuales que tanto la Ejecutiva como las comisiones temáticas permanentes o temporales deberán presentar.
- h) Estudiar y debatir el Informe anual sobre el seguimiento en el desarrollo y aplicación de la Ley Integral emitido por el Observatorio Vasco LGTBI+, sobre la base del análisis del mismo que le será presentado por el Consejo Vasco LGTBI+, pudiendo sumarse o descartar las sugerencias que contenga el mismo proponiendo modificaciones. Igualmente puede solicitar informes complementarios a las instancias que corresponda, así como requerir la adopción de medidas correctivas ante las deficiencias detectadas en el Informe del Observatorio, en el plazo concreto que determine. El control y seguimiento directo de estas recomendaciones competirá a la Ejecutiva, la cual deberá informar puntualmente al Pleno al respecto del cumplimiento y logros alcanzados en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.
- i) Aprobar o modificar el anteproyecto presupuestario anual, la propuesta de plantilla y el régimen retributivo de su personal, presentado por la Ejecutiva.
- j) Cualesquiera otra que, en el marco de la Ley Integral Vasca LGTBI+, considere adecuado deba asumir.

Art.4.1.3- Toma de decisiones

Los acuerdos del Pleno serán válidos cuando se aprueben simultáneamente por una doble mayoría simple calculada sobre:

- La correspondiente al total de los votos emitidos.

- La del conjunto de los votos que representan a las asociaciones LGTBI+ integrantes del Consejo, a través del Observatorio.

Art.4.1.4- Convocatorias

Se convocará con carácter ordinario al menos una vez al año y, extraordinariamente, cuando así lo acuerde la Ejecutiva o por petición elevada a ésta por un mínimo del 25% del total de las entidades representadas.

El encuentro anual ordinario del Pleno se llevará a cabo de modo rotativo entre los municipios representados, siempre que acrediten disponer de instalaciones adecuadas y suficientes para acoger físicamente los actos organizados.

El Pleno quedará constituido en primera convocatoria con la asistencia de dos tercios de los representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria independientemente del número de asistentes.

Entre ambas convocatorias deberá haber media hora de intervalo.

Art. 4.2- La Ejecutiva

Art. 4.2.1- Composición:

- a) Cinco vocales, en representación de los siguientes Departamentos del Gobierno Vasco, designados por éste entre sus representantes en el Pleno:

Departamento de Empleo y Políticas Sociales.

Departamento de Educación.

Departamento de Trabajo y Justicia.

Departamento de Salud.

Departamento de Cultura y Política Lingüística.

- b) Cuatro vocales, en representación del Parlamento Vasco y elegidos por éste entre sus representantes en el Pleno.
- c) Cuatro vocales, en nombre de las Juntas Generales provinciales y Diputaciones Forales, elegidos por éstas entre sus representantes en el Pleno.
- d) Cuatro vocales, en nombre de los municipios vascos y elegidos por éstos entre sus miembros integrantes del Pleno.
- e) Cuatro vocales en nombre de las entidades privadas y los otros agentes sociales, elegidos por éstos entre sus representantes en el Pleno.
- f) Cinco vocales en representación del Observatorio Vasco LGTBI+, elegidos por éste entre sus representantes en el Pleno.

La Presidencia de la Ejecutiva corresponderá al Secretario o Secretaria General de Derechos Humanos, convivencia y cooperación de Gobierno Vasco, quién podrá delegar sus funciones, en caso necesario, puntual o periódicamente, en la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia deberá ser elegida entre las personas nombradas vocales en representación de Gobierno y Parlamento Vasco.

La Secretaría y la Tesorería serán elegidas directamente por el Pleno entre sus integrantes, con la única limitación de no poder seleccionarse para desempeñar ambos cargos a dos personas que sean representantes dentro de la misma categoría de entidades.

Art. 4.2.2- Funciones:

- a) El seguimiento, la supervisión y el control de la actuación del Consejo Vasco LGTBI+.
- b) Diseñar los planes generales de actividades para cada ejercicio del Consejo Vasco LGTBI+ siguiendo las directrices establecidas por el Pleno.
- c) Elaborar, de acuerdo con las condiciones legales que resulten aplicables, la propuesta de las plantillas y el régimen retributivo de su personal.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuestos anuales a proponer al Pleno para su aprobación, incluyendo la asignación a conceder en cada ejercicio al Observatorio Vasco LGTBI+. Anteproyecto que, una vez aprobado por el Pleno, deberá elevar al Consejo de Gobierno para su valoración e integración en el Proyecto de Presupuestos generales de Euskadi.
- e) Estudiar y analizar el Informe anual del Observatorio Vasco LGTBI+. y, si procede, hacer observaciones y sugerencias para que éste pueda considerarlas, incluyéndolas o desechándolas. Y presentar un informe sobre el mismo para su consideración por parte del Pleno.
- f) Autorizar la inclusión de nuevas entidades en el Consejo Vasco LGTBI+ que deberá ser refrendada por el Pleno ordinario cuando este se convoque.
- g) Proponer, la elevación al Pleno de otras propuestas de decisión que requieran acuerdo de éste.
- h) Aprobar convenios o acciones de cooperación bilateral.
- i) Atender a los medios de comunicación, ocuparse de las relaciones y representación exteriores del Consejo Vasco LGTBI+.
- j) Proponer la creación de comisiones de trabajo temporales o permanentes al Pleno.
- k) Redactar anualmente una memoria general de actividad sobre la gestión, valorando los resultados obtenidos y consignando las deficiencias observadas.
- l) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Vasco LGTBI+, si lo hubiere.

Art. 4.2.3- Toma de decisiones

Los acuerdos adoptados en la Ejecutiva serán válidos cuando se aprueben simultáneamente por una doble mayoría simple calculada sobre:

- La correspondiente al total de los votos emitidos.
- La del conjunto de los votos que representan a las asociaciones LGTBI+ integrantes, a través del Observatorio.

Art. 4.2.4- Convocatorias

Se convocará con carácter ordinario al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando así lo acuerde la Presidencia o por petición elevada a ésta por un mínimo del 25% del total de las personas que componen la Ejecutiva.

Quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de dos tercios de los representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria independientemente del número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá haber media hora de intervalo.

Art. 4.3- Las Comisiones temáticas de trabajo.

Se crearán a propuesta de la Ejecutiva del Consejo Vasco LGTBI+ y aprobación del Pleno, las Comisiones Permanentes o Temporales de trabajo que se considere necesarias, tomando como referencia inicial los ámbitos temáticos y de actuación previstos en el texto de Ley Integral Vasca LGTBI+.

Todas las entidades participantes en el Observatorio Vasco LGTBI+ podrán designar al menos un representante y una persona en calidad de sustituta en cada Comisión, si así lo desean. Estas personas no deben necesariamente coincidir con sus representantes en el Pleno o en la Ejecutiva.

El conjunto de las Administraciones públicas y entidades privadas podrán libremente designar participantes en dichas comisiones sin que, tampoco en este caso, hayan necesariamente de coincidir con sus representantes en el Pleno o en la Ejecutiva.

A propuesta de la Ejecutiva o por acuerdo de un mínimo de diez entidades, podrán ser invitadas a integrarse en las Comisiones creadas, cuantas personas físicas o jurídicas se considere necesario, cuando por su actividad, experiencia o cualificación se considere puedan contribuir positivamente en el desarrollo de las actividades de tales Comisiones. En el caso de personas jurídicas éstas nombrarán libremente a sus representantes.

Art. 4.3.1- Funciones

- Las Comisiones creadas en relación a los capítulos o áreas temáticas contempladas en la Ley Integral tendrán como función realizar el control y seguimiento específico de lo contemplado al respecto sobre la materia. En caso necesario proponer a la Ejecutiva o al Pleno iniciativas o adopción de medidas para que se produzca el cumplimiento y alcancen los objetivos previstos.
- Las Comisiones creadas ad hoc, para abordar una determinada problemática con carácter temporal, deberán recibir antes de iniciar sus sesiones instrucciones precisas para desarrollar adecuadamente su labor por parte de la Ejecutiva (objetivos generales y específicos, cronograma, recursos de los que pueden disponer).
- En todos los casos, comisiones permanentes o temporales, deberán presentar una memoria de actuación en el tiempo y en la forma que se les haya requerido, para su valoración por parte de la Ejecutiva y del Pleno.

Art. 4.3.2- Toma de decisiones

Los acuerdos de las Comisiones Permanentes o Temporales serán válidos cuando se aprueben simultáneamente por una doble mayoría simple calculada sobre:

- La correspondiente al total de los votos emitidos.
- La del conjunto de los votos que representan a las asociaciones LGTBI+ integrantes, a través del Observatorio.

Art. 4.3.3- Convocatorias

Se convocarán con carácter ordinario al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando así lo acuerde un mínimo del 25% del total de las personas que compongan cada Comisión.

Quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de dos tercios de los representantes con derecho a voto, y en segunda convocatoria independientemente del número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá haber media hora de intervalo.

Art. 5- Régimen general de funcionamiento común a todos los órganos del Consejo.

1. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de 15 días hábiles incluyendo un orden del día y la documentación de referencia, según se requiera en cada caso, debiendo estar a disposición de todas las personas integrantes en igual plazo la información sobre los temas que figuren en el orden del día.
2. Las sesiones extraordinarias deben convocarse con, al menos, 7 días de antelación, no pudiendo ser objeto de deliberación en ambas ningún asunto que no figure en el orden del día de cualquiera de las sesiones convocadas, salvo que estando presentes todas las personas integrantes del órgano que se trate se declare la urgencia del asunto con el voto favorable por mayoría absoluta.
3. Antes del inicio de cada reunión en las comisiones de trabajo se procederá a elegir una mesa de presidencia, compuesta por tres personas, para ejercer las funciones de dirección de la sesión, moderación de intervenciones y secretaría de la sesión. En la Ejecutiva y en el Pleno estas funciones las asumen las personas que ostentan la Presidencia (dirección de la sesión), la Secretaría (actas) y la Tesorería (moderación).
4. De cada sesión que celebre en cada órgano del Consejo se levantará acta por la persona que haya sido nombrada para ejercer la función de secretaría en dicha sesión, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
5. Dado que todas las entidades cuentan con personas que las representan oficialmente y con sus sustitutas, no se prevé la delegación del voto. En su lugar, sí se posibilita que la entidad que lo requiera, puntualmente, envíe otra persona como representante,

comunicándola e identificándola formalmente y por escrito con antelación mínima de 48 horas al inicio de la sesión.

6. La participación en cualquiera de los órganos del Consejo de todo tipo participantes, no conllevará retribución alguna. Únicamente serán compensables los gastos relacionados con desplazamientos y dietas cuando así se requiera, aplicándose la normativa general en vigor relacionada con las condiciones, importes y retenciones aplicables a las indemnizaciones por razón de servicio.

Art. 6- Consideraciones adicionales sobre los nombramientos de personas representantes en cualquiera de los órganos del Consejo.

1. Se velará en todo momento para que exista una representación adecuada en el Consejo de cada una de las múltiples comunidades integrantes del colectivo LGTBI+, y de las distintas franjas de edad, con objeto de que las diversas problemáticas específicas a las cuales han de hacerse frente se contemplen necesaria y eficazmente contando con personas directamente representativas.
2. Se asegurará en especial la presencia de lesbianas, bisexuales, personas trans, e intersexuales, así como de personas mayores y jóvenes; y, de aquellas otras que reúnan otras características que refuercen la interseccionalidad en las causas de discriminación y de vulneración de derechos fundamentales (diversidad funcional, origen étnico o racial, etcétera).
3. Todos los cargos y representaciones en cualquiera de los órganos de gobierno o comisiones tendrán una duración máxima de cuatro años, renovables por un segundo periodo.
4. En el caso de producirse sustituciones sobrevenidas en cualquier cargo o representación la duración de las mismas coincidirá exactamente con el mismo periodo para el que la persona originalmente titular fue designada.
5. Tanto la Ejecutiva como el Pleno o las Comisiones, podrán requerir la colaboración y asesoramiento de personas expertas por razón de la naturaleza de las materias a tratar, que asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
6. En un plazo máximo de 30 días hábiles tras la entrada en vigor de la Ley Integral se constituirá la primera Ejecutiva integrada por quien deba ostentar en razón de su cargo la Presidencia; las cinco que sean vocales designadas por los Departamentos de Gobierno Vasco; las cuatro en representación del Parlamento Vasco; y las cuatro en representación del Observatorio Vasco LGTBI+.

Art. 7- Ceses y sustituciones

Art. 7.1- De personas representantes en los órganos del Consejo Vasco LGTBI+.

Las personas integrantes del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- Por expiración del plazo de su mandato,

- Por decisión y a propuesta de las entidades a las que representan.
- Por renuncia aceptada por el Consejo.
- Por fallecimiento.
- En el caso específico del Observatorio por modificación de su relación como integrante de la entidad que realizó su nombramiento o por su expulsión de la misma.
- En caso de que se produzca una vacante anticipada que no se haya producido por la expiración del mandato, será cubierta a propuesta de la entidad afectada. El mandato de la persona representante así nombrada expirará al mismo tiempo que el de las restantes integrantes del Pleno, de la Ejecutiva o de la Comisión que corresponda.
- En el supuesto de vacante, el nombramiento de sustitución se producirá en el plazo de treinta días naturales desde que haya tenido lugar la misma.

Art. 7.2- De las entidades participantes.

Gobierno, Parlamento Vasco y el Observatorio Vasco LGTBI, son parte constituyente del Consejo Vasco LGTBI+ y, por lo tanto, únicamente cesaría su participación en el mismo por derogación de la Ley Integral Vasca para garantizar los derechos humanos, la igualdad de trato y la no discriminación de las personas indistintamente de sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar.

Las entidades privadas y las instituciones y administraciones públicas vascas, en concreto las Diputaciones Forales, los entes locales y a la Universidad pública, cesarán por alguna de las causas siguientes:

- Por decisión expresa de la propia entidad mediante comunicación escrita firmada por sus representantes legales.
- Por incumplimiento de las condiciones de pertenencia.
- Por no estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- Por conducta manifiestamente contraria a los objetivos señalados en la Ley Integral LGTBI+, o a lo dispuesto en el Código Ético de Conducta o en el Reglamento interno del Consejo Vasco LGTBI+ si los hubiere.
- Por incumplimiento de las decisiones adoptadas en las Comisiones de Trabajo en las que participe, en el Pleno o en la Ejecutiva.

Todo cese no voluntario, deberá ratificarse por el Pleno a propuesta de la Ejecutiva o de un tercio de las entidades integrantes, y deberá ser adoptado por decisión favorable que reúna una triple mayoría simple de los votos emitidos:

- La correspondiente al conjunto de las personas presentes.
- La correspondiente al conjunto de todas las entidades representadas.
- La correspondiente al conjunto de los votos que representan a las asociaciones integrantes, a través del Observatorio Vasco LGTBI+.

Cuando una entidad deje de pertenecer al Consejo por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en éste o en sus bienes, a favor del propio Consejo Vasco LGTBI+.

Las vacantes derivadas del cese de una entidad en el Consejo deberán cubrirse en el plazo de treinta días naturales desde que haya tenido lugar la misma.

Art. 9- Deberes y derechos de las entidades públicas y privadas participantes.

Art. 9.1- Deberes

- a) Compartir las finalidades del Consejo Vasco LGTBI+, y colaborar en la consecución de sus objetivos generales y específicos.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados en los órganos de gobierno del Consejo Vasco LGTBI+, así como en las Comisiones en las que se colabore.
- c) Contribuir económicamente a su funcionamiento en los términos descritos en el art.12, así como, si lo desearan, mediante otras aportaciones de recursos materiales, económicos o humanos que pudieran ofrecer.
- d) Asumir y cumplir el Código Ético de Conducta del Consejo Vasco LGTBI+ y con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, si los hubiere.
- e) Aportar en tiempo y forma los datos que la Ejecutiva estime necesarios para realizar, entre otros, los cálculos de representación y cuota.
- f) En un plazo máximo de 12 meses transcurridos desde la fecha de solicitud de ingreso en el Consejo, todas las entidades han de dotarse de un protocolo interno de conducta en relación a su propio personal, y externo en relación con todo tipo de terceros con los que se relacione, según la tipología de la entidad, (ciudadanía, clientes, proveedores, etcétera), en aras a evitar toda limitación en el ejercicio de derechos y toda discriminación de personas fundamentada en sus características sexuales, identidad y expresión sexual o de género, orientación afectivo-sexual y diversidad familiar .
- g) Presentar una memoria anual a partir de la fecha de su incorporación al Consejo Vasco LGTBI+ que recoja los avances y medidas adoptadas a raíz de dotarse de dicho protocolo. La Ejecutiva podrá requerir la realización de auditorías de control que verifiquen el efectivo cumplimiento de implantación de esos protocolos internos y su desarrollo efectivo.
- h) Participar activamente en el Pleno, las Comisiones de trabajo temporales o permanentes y, en su caso, en la Ejecutiva.

Art. 9.2- Derechos

- a) Nombrar y poder cesar libremente a sus representantes teniendo como únicas limitaciones las disposiciones generales previstas legalmente.
- b) Poder presentar candidaturas a la Ejecutiva.

- c) Asistir con voz y voto, siempre que se halle al corriente de sus obligaciones, y según la representación que le corresponda, a las reuniones del Pleno y de las Comisiones Permanentes o Temporales de trabajo. Y previa solicitud a las de la Ejecutiva, cuando no posea representante en la misma y estime que en el orden del día hubiera algún punto que directamente considerase que le afecte directamente.
- d) Recibir del Consejo Vasco LGTBI+ información y asesoramiento.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con los objetivos de la Ley Integral y del propio Consejo, formulando propuestas y peticiones a la Ejecutiva.
- f) Participar activamente en todas las actividades, movilizaciones y convocatorias que realice el Consejo Vasco LGTBI+
- g) Solicitar la convocatoria de los órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en las presentes disposiciones.

Art. 10- Admisión

1. En el plazo de veinte días, a contar desde el día de entrada en vigor del presente decreto, las entidades públicas o privadas que deseen formar parte del Consejo Vasco LGTBI+, y que asuman los compromisos y deberes relacionados en esta Ley para poder hacerlo, formularán solicitud escrita, a la que acompañarán la documentación acreditativa del compromiso y cumplimiento de tales requisitos, dirigida a la persona que ostentará la Presidencia.
2. Examinadas por la Ejecutiva constituyente las solicitudes y comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior, se notificará a las entidades su inclusión en el Consejo Vasco LGTBI+ para que designen las personas que habrán de representarlas en el Pleno en un plazo máximo de 15 días hábiles. Notificadas las identidades de sus representantes se procederá a su nombramiento por Presidencia, La fecha en la que se produzca este reconocimiento formal se tomará como referente del cómputo de los cuatro años de mandato a que se refiere el apartado 3 del artículo 8.
3. Una vez celebrada la primera reunión del Pleno, se regularizará el nombramiento de la Ejecutiva a cuya Secretaría deberán dirigir sus solicitudes por escrito las entidades que, a partir de ese momento, deseen integrarse en el Consejo, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de los requisitos a que se refiere **el apartado 1**. En el plazo de veinte días, examinará dichas solicitudes, se comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos, y notificará, en su caso, su incorporación a las referidas entidades, con el objeto de que designen las personas que habrán de representarlas, procediéndose seguidamente a su nombramiento por la Presidencia.

Art. 11- Recursos económicos, materiales y humanos

El Consejo Vasco LGTBI+ contará como ingresos ordinarios con:

1. Una asignación económica regular consignada en los Presupuestos Generales del País Vasco que posibilite el apoyo administrativo y la dotación de medios técnicos, materiales y económicos suficientes para realizar sus funciones eficaz y

- eficientemente. Esta asignación tomará como referencia anual el anteproyecto presupuestario que sea presentado por su Ejecutiva a Gobierno Vasco, previamente aprobado por el Pleno.
2. Las aportaciones derivadas de las cuotas a abonar por las entidades integrantes calculadas en función de los baremos siguientes
 - La cuota conjunta a aportar por el Parlamento y Gobierno Vasco se establece multiplicando por 0,07€ el número de habitantes de la Comunidad Autónoma Vasca tomando como fuente los datos actualizados de población por ejercicio anual. (Ejemplo. Población total CAPV a 1 de enero de 2019 asciende, según datos de Eustat del 17 de octubre de 2019, a un total de 2.188.017 habitantes que multiplicada por 0,07 supone una cuota de participación presupuestaria que asciende a 153.161,19 euros).
 - La cuota conjunta de aportación de las Diputaciones/Juntas provinciales se calcula multiplicando la población provincial, según datos obtenidos de Eustat, por 0,07 euros.
 - La cuota de aportación de los municipios se hallará multiplicando su población por 0,07 euros. Cuando, como resultado de la aplicación de dicha fórmula, el importe resultante sea inferior a 175 euros/año, a partir de menos de 2.500 habitantes, se aplicará como cuota mínima anual esta cantidad.
 - La cuota de aportación de la Universidad Pública Vasca se hallará multiplicando el alumnado por año académico por 0,07 euros.
 - En el caso de sindicatos, partidos políticos y otras organizaciones sociales, como colegios profesionales, la cuota de participación se calculará multiplicando el número de sus delegados sindicales, representantes institucionales o personas afiliadas en la CAPV por 0,07 euros.
 - Las cuotas de aportación de las organizaciones y asociaciones empresariales se establecerán negociadamente caso a caso a propuesta de la Ejecutiva, y aprobación del Pleno, en función del número de empresas parte en cada organización o asociación, el volumen total de personas empleadas por ellas y la facturación conjunta declarada durante el último ejercicio.
 - El Observatorio Vasco LGTBI+ queda exento de aportar cuotas, dado que las asociaciones que lo integran ya realizan directamente su aportación para el funcionamiento de éste.
 3. El Consejo Vasco LGTBI+ podrá contar con ingresos extraordinarios vinculados a todos aquellos recursos económicos o humanos que, a modo de colaboraciones, ayudas y donaciones, tanto puntuales como periódicas, terceras personas físicas o jurídicas deseen destinar al desarrollo conjunto de la actividad del Consejo Vasco LGTBI+ o a la cofinanciación o patrocinio concreto de alguna de sus actividades específicas.

Disposición Adicional Primera. Reglamento de Régimen Interno y Código Ético de Conducta

El Consejo Vasco LGTBI+ recabará y decidirá desarrollar mediante un reglamento de régimen interno, a propuesta de la Ejecutiva y previa aprobación por el Pleno, cualquier

aspecto que se considere necesario, relacionado con la mejora de la organización interna o el funcionamiento de cada órgano, según se vayan suscitando, en su caso, las necesidades que así lo aconsejen.

Del mismo modo podrá dotarse de un Código Ético de Conducta vinculante para todas las entidades públicas o privadas que participen, las cuales deberán transponerlo adecuándolo a sus características, en su funcionamiento y relaciones ad intra y ad extra. El procedimiento para su adopción comenzará a propuesta de la Ejecutiva, con el nombramiento de un grupo de trabajo específicamente encargado de su redacción y presentación, para finalmente ser sometido a la aprobación del Pleno.

Disposición Adicional Segunda. Protección de datos

El Consejo Vasco LGTBI+ se compromete a respetar en todo momento lo dispuesto en la legislación aplicable sobre protección de datos de carácter personal, adoptando las medidas de seguridad que sean necesarias y reconociendo a las personas que utilicen sus servicios los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.